ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2021-014

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA MUNICIPAL, FINANCIADO CON FONDOS DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND, PARA LA CONCESIÓN DE DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE MANEJAN LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE REDUNDANCIA ENERGÉTICA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE DICHAS COMUNIDADES A AGUA POTABLE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: … (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación".

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: "Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código". Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean "entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad". Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2, cuya Sección 9901 creó el programa *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (CSLFRF).* La ley autoriza una asignación de fondos a los municipios la cual se rige por un reglamento interino adoptado por el Departamento del Tesoro federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *CSLFRF*, "a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes".

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: "El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio". La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el "Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del

municipio…(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza".

POR CUANTO: Personal del Municipio ha visitado y evaluado las condiciones y situaciones de las comunidades cuyas necesidades de agua potable son satisfechas por sistemas locales que funcionan con independencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Estos sistemas son administrados por entidades sin fines de lucro. De las evaluaciones se determinó que los referidos sistemas son total o significativamente dependientes de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para sus necesidades operacionales. Las plantas o generadores eléctricos usados como respaldo o reserva o son inexistentes o no se encuentran en buenas condiciones. El Municipio ha determinado que las entidades sin fines de lucro que administran los sistemas locales de agua potable necesitan de generadores de electricidad u otros sistemas de redundancia energética para garantizar la regularidad y continuidad del suministro de agua, incluyendo en situaciones extraordinarias provocadas por los incidentes relacionados con estados de emergencia.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal desea responder efectivamente a la crisis de salud pública creada por el COVID-19 y a los efectos agravantes que la pandemia ha tenido sobre las necesidades de los residentes y comunidades del Municipio. Es el compromiso de esta Administración fortalecer al tercer sector de nuestra comunidad proveyéndoles la asistencia necesaria para lograr propósitos públicos comunes con el Municipio.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la creación e implantación de un programa de donativos a aquellas entidades sin fines de lucro que administran sistemas comunitarios de agua potable con independencia de la AAA. Estos donativos se usarán exclusivamente para la adquisición o restauración de generadores eléctricos u otros sistemas de redundancia energética capaces de mantener la continuidad del suministro de agua en situaciones donde se interrumpa el servicio eléctrico.

SECCIÓN 2DA.: Este proyecto será financiado en su totalidad con fondos del *CSLFRF,* según autorizado en 31 CFR 35.6 (e), que autoriza la inversión en infraestructura de agua.

SECCIÓN 3RA.: Los donativos serán otorgados a las entidades comunitarias identificadas con necesidades de un sistema de redundancia energética y que se encuentren en cumplimiento con los requisitos aplicables para la operación del sistema de agua comunitario de la *Environmental Protectios Agency* (EPA) y del Departamento de Salud de Puerto Rico. Las organizaciones sin fines de lucro deben estar organizadas de acuerdo con la ley, tener exención contributiva y encontrarse en cumplimiento con las leyes aplicables.

SECCIÓN 4TA.: El Departamento de Desarrollo Social y Autogestión Comunitaria del Municipio deberá adoptar una guía uniforme para la administración del programa, y preparar los formularios y modelos necesarios y convenientes para su implantación. De igual manera deberá desarrollar los términos y condiciones contractuales que deberán contener los contratos de donativos de manera que se garantice la elegibilidad del

proyecto bajo ARPA, el cumplimiento con las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. Los contratos de los donativos que se otorguen serán aprobados por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del alcalde. El Director de Finanzas deberá cooperar en la preparación de las guías con el fin de que cumplan con el Artículo 2.095 (d) del Código Municipal. Antes de su adopción, las guías deberán ser sometidas para el visto bueno del alcalde, luego de lo cual deberán ser notificadas a la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 5TA.: Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio Autónomo de Caguas, sus empleados, funcionarios o agentes.

SECCIÓN 6TA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7MA.: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente.

Emitida hoy, 17 de diciembre de 2021, en Caguas, Puerto Rico.

William E. Miranda Torres
Alcalde